



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2023-MPLC/A.

Quillabamba, 14 de marzo de 2023.

#### VISTOS:

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la citada Ley, señala que entre una de las atribuciones que tiene el Alcalde, es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el Artículo 43° de la citada norma, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, señala que "La capacidad de obrar ante la inspección del Trabajo y su acreditación se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley. Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. El representante no podrá eludir la declaración sobre hechos o circunstancias con relevancia inspectivas que deban ser conocidos por el representado";

Que, es pertinente tener consideración lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la citada ley, que prescribe que, en el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores de trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para: 1) Entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro laboral sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia al sujeto inspeccionado o a su representante, así como al trabajador, al representante de los trabajadores o de la organización sindical, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar la eficacia de sus funciones, identificándose con la credencial que a tales efectos se expida (...);

Que, mediante ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000336-2023-SUNAFIL/IRE-CUS., de fecha 13 de marzo de 2023, ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000337-2023-SUNAFIL/IRE-CUS. de fecha 13 de marzo de 2023 y; ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000000338-2023-SUNAFIL/IRE-CUS. de fecha 13 de marzo de 2023, se requiere a la Municipalidad Provincial de La Convención, para la COMPARECENCIA, para el día 17 de marzo de 2023, a horas: 10:30 am.; 11:30 am., y; 11:00 am., respectivamente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, Resolución de Superintendencia N° 2016-2021-SUNAFIL

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LAS FACULTADES LEGALES** al **ABOG. PAUL JEAN BARRIOS CRUZ** - Director de Administración y Finanzas, identificado con DNI N° 29612529, como **REPRESENTANTE** de la Municipalidad Provincial de La Convención, **ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL**, para que en representación del Titular de la Entidad, participe en la comparecencia convocada a razón de la Orden de Inspección N° 336, 337 y 338-2023-SUNAFIL/IRE-CUS., y; las que se convoque posteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas conforme a su competencia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
ALCALDIA  
GM  
DAF  
URH  
OTIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mag. Alex Curi León  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679